



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley 2902 sancionada el 09-10-95 establece en su Anexo I el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Río Negro; el Capítulo VI de la norma reglamenta la provisión de servicios eléctricos y su artículo 35 establece: que "en las facturas de los usuarios finales, no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico".

El Poder Ejecutivo al redactar el proyecto no permitiendo incluir en la factura otro concepto ajeno al servicio eléctrico, tuvo en cuenta sin duda la defensa de los intereses del consumidor, cuestión esta de vital importancia, y en un todo de acuerdo a lo establecido por la Constitución provincial.

En la actualidad se da una situación que no se puede desconocer y es que la empresa prestataria del servicio recauda a favor de una cantidad importante de municipios de la provincia, la tasa de alumbrado público, importe que luego deposita a favor de los entes comunales o realiza las compensaciones que correspondiere.

Este hecho resulta beneficioso tanto para los usuarios como para los municipios. En el caso de los usuarios se ven favorecidos por cuestiones de comodidad y tiempo y los municipios se aseguran un porcentaje importante de ingresos por este concepto, ya que el índice de evasión es mínimo, por lo tanto resulta un mecanismo ágil y eficiente de recaudación. El contrato de concesión firmado oportunamente establece un límite en el tiempo a la autorización otorgada a la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), a efectos que incluya en su facturación la Tasa de Alumbrado Público, plazo que vence el 30 de agosto del presente año.

Ante la preocupación de los Estados municipales que deberán a partir de esa fecha facturar y cobrar la tasa en cuestión con los inconvenientes administrativos que ello trae aparejado, se hace necesario buscar un mecanismo que permita resolver el inconveniente.

Se trata aquí de compatibilizar las necesidades y los derechos de los consumidores con los beneficios que le trae aparejado a los municipios el sistema vigente a la fecha.

Por ello:

COAUTORES: Alfredo Omar Lassalle, Carlos A. Sánchez, Nidia Marsero



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 35 del Anexo I de la ley
n° 2902, Marco Regulatorio Eléctrico que queda
rá redactado de la siguiente forma:

"Artículo 35.- En las facturas para los usuarios finales, no podrán incluirse conceptos ajenos a la prestación del servicio eléctrico, excepto aquellos conceptos que la empresa prestataria del servicio acuerde mediante convenio con los municipios".

Artículo 2°.- De forma.